

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-45			
	EDICTO	Versión: No. 01	Página 1 de 2		
		Fecha	28	12	22

AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE
Carrera 16 No 5-25 Ricaurte –Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CPACA Art. 69

Fecha (DD/MM/AAAA)

Ricaurte, 10/01/2024

Señor: **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA C.C. No 6.004.211**

Radicación del Proceso: A015-001-2023

Clase de Proceso: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Providencia: Siete (07) de Diciembre de 2023

Por el presente AVISO se le notifica **AUTO DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** proferido el **07 de Diciembre de 2023** por el Señor Director de la ALFM REGIONAL TOLIMA GRANDE, providencia contra la cual **NO proceden Recursos**, y cuya parte Resolutiva reza:

“RESUELVE:

- PRIMERO:** *ORDENAR la CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO dentro de la Investigación Administrativa radicada bajo el No A 015-001-2023 adelantada en contra del señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.004.211, por los hechos acaecidos a partir del día 07 de Mayo de 2023 en el Comedor BIPAT administrado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande. Lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.*
- SEGUNDO:** *ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.*
- TERCERO:** *NOTIFICAR PERSONALMENTE a los Sujetos Procesales del contenido de la presente providencia en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Ley 1476 de 2011. En caso de no poder efectuarse la notificación personal, procederá la notificación por AVISO.*
- CUARTO:** *Contra el presente auto no procede recurso alguno.*
- QUINTO:** *ENVÍESE al despacho del señor Director General de la Agencia Logística, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de “CONSULTA”, en lo que respecta a las consideraciones de cesación de procedimiento de la presente providencia.*
- SEXTO:** *Una vez ejecutoriado, REMITIR copia íntegra del expediente a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que en el ámbito de sus competencias, se determine si hay lugar o no a adelantar Actuación Disciplinaria alguna.*
- SEPTIMO:** *COMISIONAR a la PD. NIXA ESPERANZA MECÓN HERRERA CÓDIGO 3-1 GRADO 10 para que dentro de los términos de ley, libre las respectivas comunicaciones efectuando las notificaciones ordenadas en esta providencia.*

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	Código: GTH-FO-45			 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	
		EDICTO		Versión: No. 01		Página 2 de 2
		Fecha	28	12		22

OCTAVO: *COMUNICAR, la presente decisión a la Dirección Financiera y Coordinación Financiera Regional para que se proceda a realizar los ajustes contables si hubiese lugar a ello.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TC (RVA) JHON FREY GUALTEROS CARMONA
Director Regional Tolima Grande
Funcionario Competente"

- Se anexa copia íntegra de la providencia notificada.

El presente AVISO se publicará en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en un lugar de acceso al público por el término de Cinco (05) días - Art 69 ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Para constancia se publica: Desde las 7:30 a.m. del día ____ del mes de ____ del año 2023
Hasta las 4:30 p.m. del día ____ del mes de ____ del año 2023

Anexos: Copia íntegra del Auto de Cesación del Procedimiento – Investigación Administrativa radicado No A015-001-2023 – consta de Trece (13) páginas.


PD. NIXA ESPERANZA MECÓN HERRERA
 Funcionaria de Instrucción
 ALFM- RTG

PROCESO				GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
	TÍTULO AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código: GA-FO-55					
		Versión No. 00		Página 1 de 13			
		Fecha	15	05	2023		

AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE

Ricaurte (Cundinamarca), Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de proferir Auto de cesación de Procedimiento dentro de la Investigación Administrativa radicada bajo el No. A015-001-2023 adelantada en contra del señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.004.211 quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como Técnico de Servicios 5-1-26 asignado al comedor BIPAT administrado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande; investigación iniciada con base en Informe escrito del 05 de Septiembre de 2023 presentado por la Ingeniera Agroindustrial del área de Abastecimientos de la Regional, por la presunta pérdida o faltante de 30 kg del producto Centro de Pierna de Cerdo del comedor BIPAT entregado mediante remisión No CSINT-06151060085 y Factura FE 336 por valor de SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$712.800.00) Mcte, proveniente del proveedor CONSORCIO ALIMENTOS DE COLOMBIA, producto que no fue ingresado al aplicativo SAP de la Entidad y que a la fecha de apertura de la Investigación Administrativa no había sido pagado al proveedor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103¹ de la Ley 1476 de 2011, y con base en los siguientes:

HECHOS

¹ **103. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** En cualquier momento de la investigación que aparezca plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el investigado no es el autor, que la investigación no pueda proseguirse o no hay mérito para continuar con la misma, el funcionario con atribución administrativa procederá a decretar mediante decisión motivada la cesación del procedimiento.

PROCESO					GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO				Código: GA-FO-55				
					Versión No. 00			Página 2 de 13	
					Fecha	15	05	2023	
 <p>Estado Mayor y Ingeniería de la Defensa</p>									

Se tienen como hechos de la Investigación, los narrados por la Ingeniera Agroindustrial del área de Abastecimientos de la Regional, mediante memorando No 2023141240210283 ALRTO- PA-OL-AYS 1424, así:

1. *El día 07 de mayo de 2023*
el administrador del comedor BIPAT recibió el producto centro de pierna de cerdo por 30 kg mediante la remisión No.CSINT-06 151060085 y que se encuentra firmada por el encargado de recepción de los materiales para la elaboración de los menús concertados, para el personal orgánico militar que establece el contrato inter 031-DIADQ-DIPER -2022.

2. *El 08 de Mayo de 2023*
el proveedor CONSORCIO ALIMENTOS DE COLOMBIA generó la factura No FE 336, al comedor BIPAT administrado por el señor Pedro Antonio Galicia Vera y en ella se facturaba centro de pierna de cerdo por 30 kg con un valor de (\$712.800) setecientos doce mil ochocientos pesos M/C

3. *A final del citado mes,*
al momento de realizar la suscrita el cruce con el proveedor, se identificó que la factura No. FE 336 Del comedor BIPAT no había sido enviada por el administrador para realizar el respectivo cargue a la carpeta compartida para su respectivo pago, por lo que se verificó en el aplicativo SAP y la factura no aparecía registrada. En vista de lo anterior se le comunicó la novedad al administrador el día 1 de junio de 2023, pero el administrador nunca cargó la factura al aplicativo SAP.

4. *Durante la entrega del comedor BIPAT por parte del administrador Pedro Antonio Galicia Vera,*
el día que éste se desvinculó de la Entidad, al momento del inventario no sobraron los 30Kg de centro de pierna de cerdo, por lo que fue imposible cargar la factura en el aplicativo SAP.

5. *Es potestad de los administradores de comedores de tropa ingresar las facturas de los productos que se consumen en los respectivos menús del comedor de tropa,*
para lo cual se anexan las funciones de los administradores de comedor de tropa.

6. *Cabe resaltar que desde el día 29 de mayo de 2023,*
se le notificó al señor Administrador del comedor Bipat Pedro Antonio Galicia Vera, por vía celular, Whatsapp y al correo electrónico personal, la novedad del comedor, pero no se subsanó por parte del mismo, y para lo cual adjunto los respectivos pantallazos.

PROCESO				GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
	TÍTULO AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código: GA-FO-55					
		Versión No. 00				Página 3 de 13	
		Fecha	15	05	2023		



7. *La suscrita procedió a notificar la novedad al Coordinador de Abastecimientos, del ingreso pendiente de la factura No. FE 336, antes de la notificación de insubsistencia al señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA por parte de la oficina principal; en vista de lo anterior el citado coordinador - Señor Alexis Guerrero Pulido se comunicó vía celular con el señor GALICIA para el ingreso de la factura que se encontraba pendiente, pero este último hizo caso omiso al requerimiento.*

8. *Hasta el momento no se ha logrado establecer comunicación telefónica, electrónica o por ningún otro medio con el señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA y la factura No. FE 336 continúa sin poderse cargar al SAP y por ende no se ha podido pagar al proveedor*.*

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 13 de octubre de 2023 el Director de la Regional Tolima Grande profirió Auto de Apertura de Investigación Administrativa, al cual le correspondió el radicado No A015-001-2023.
2. El 23 de Octubre de 2023 se comunicó a la Coordinadora Financiera de la Regional Tolima Grande la apertura de la Investigación Administrativa indicando número de factura, valor y nombre del proveedor, para los fines pertinentes.
3. El 24 de Octubre de 2023 se libró y envió citatorio mediante correo certificado para diligencia de notificación personal al investigado, el cual fue devuelto con la causal "dirección errada/ no existe".

<p>PROCESO</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN ADMINISTRATIVA</p>					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small></p>	<p>TÍTULO</p> <p style="text-align: center;">AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO</p>	<p>Código: GA-FO-55</p>			 <p><small>Grupo Operativo y Estratégico de la Defensa</small></p>
		<p>Versión No. 00</p>		<p>Página 4 de 13</p>	
		<p>Fecha</p>	<p>15</p>	<p>05</p>	

4. El 27 de Octubre de 2023 se libró y envió nuevo citatorio mediante correo certificado para diligencia de notificación personal al investigado, y se solicitó la publicación del mismo en la página web de la Entidad.
5. La publicación fue realizada el 01/11/2023 en la página web de la ALFM; ese mismo día se obtuvo constancia de la empresa de correo certificado indicando que el citatorio había sido recibido por "Nelly Jiménez – No de identificación 36086935".
6. Una vez vencido el término otorgado en el citatorio sin que el investigado compareciera a Notificarse Personalmente, se procedió a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO, la cual quedó surtida el día 22 de Noviembre de 2023.
7. En el transcurso de la Investigación se recaudaron algunas pruebas provenientes del área de Talento Humano, de la Coordinación de Abastecimientos de la Regional, y de la Coordinación Financiera, las cuales se enunciarán más adelante.
8. El 01 de Diciembre de 2023 el Director Regional recibe oficio a través del cual el Coordinador del área de Abastecimientos de la RTG allega PAZ Y SALVO de la Factura FE 336 aportado por el proveedor CONSORCIO ALIMENTOS COLOMBIA NIT 901.700.346-9.
9. El 04 de Diciembre de 2023 se confirma por el área Financiera de la Regional que la citada factura no fue pagada por la Entidad.

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

De conformidad con el contenido normativo del artículo 74 de la Ley 1476 de 2011, que al tenor literal cita: *"Toda decisión interlocutoria y los fallos, deben fundarse en pruebas legalmente practicadas, allegadas o aportadas al mismo"*, se tiene que en desarrollo de la presente actuación se practicaron los siguientes medios de prueba:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

PROCESO				GESTIÓN ADMINISTRATIVA						
	TÍTULO	AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO				Código: GA-FO-55				
						Versión No. 00			Página 5 de 13	
						Fecha	15		05	2023

- a. A folios 1 y 2 memorando No 2023141240210283 ALRTO- PA-OL-AYS 1424 con base en el cual se aperturó la Presente Investigación Administrativa.
- b. A folio 3 Copia de la Factura Electrónica de Venta No FE-336 expedida el 08/05/2023.
- c. A folio 4 Copia de la remisión de ENTREGA No CSINT-06 151060085 calendada 07/05/2023.
- d. A folio 5 Copia del email del 03/06/2023 enviado por la Ingeniera Agroindustrial EDNA RUTH NAVARRO TORRES al señor PEDRO ANTONIO GALICIA solicitando información de la factura.
- e. A folios 20 al 88 Copia del Manual de Operación Logística de la ALFM Versión No 00 del 04/12/2020, allegada por el área de Abastecimientos de la Regional.
- f. A folios 97 al 104 Copia de la Hoja de vida del Investigado señor **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**, allegada por el área Administrativa y Talento Humano de la Regional.
- g. A folio 105 Certificación de haberes del Investigado señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA., para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, allegada por el área Administrativa y Talento Humano de la Regional.
- h. A folio 106 Certificación de funciones del cargo desempeñado por el Investigado señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA., indicando dirección de residencia registrada en el sistema SAP, allegada por el área Administrativa y Talento Humano de la Regional.
- i. A folios 125 y 126 Diferencia de Inventarios del Comedor BIPAT correspondiente al mes de Mayo de 2023, allegada por el área de Abastecimientos de la Regional.
- j. A folio 126 vuelto y 127 Toma Física de Inventarios del Comedor BIPAT correspondiente al mes de Mayo de 2023, allegada por el área de Abastecimientos de la Regional.

PROCESO		GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código: GA-FO-55		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		Versión No. 00			
		Fecha	15	05	2023

- k. A folio 128 Cruce de Inventarios del Comedor BIPAT correspondiente al mes de Mayo de 2023, allegada por el área de Abastecimientos de la Regional
- l. A folios 128 vuelto y 129 saldos del SAP del Comedor BIPAT correspondiente al mes de Mayo de 2023, allegada por el área de Abastecimientos de la Regional
- m. A folio 131 Copia del PAZ Y SALVO de la Factura FE 336 expedido por el proveedor CONSORCIO ALIMENTOS COLOMBIA NIT 901.700.346-9, allegado por el área de Abastecimientos de la Regional.
- n. A folio 133 Certificación allegada por la Coordinación Financiera de la Regional Tolima Grande indicando que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no efectuó el pago de la Factura FE 336.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Compete a este Despacho conocer de la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Abreviado, teniendo en cuenta que de conformidad a la remisión No CSINT-06151060085 el bien(es) objeto de investigación, fueron recibidos físicamente en el comedor BIPAT administrado por la Agencia Logística de la Fuerzas Militares, la cual es una entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, y la "**Cuantía**" del mismo(s) por el momento se puede establecer de manera provisoria dentro del monto de los **SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$712.800) M/C**, la cual provisoriamente se estima INFERIOR A DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 1º de la Ley 1476 de 2011 que en su parte pertinente reza:

"ARTÍCULO 21. COMPETENCIA POR LA CUANTÍA. *Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:*

1. *Inferior a dos (2) smlmv*

137

PROCESO				GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
	TÍTULO	AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO		Código: GA-FO-55			
				Versión No. 00	Página 7 de 13		
				Fecha	15	05	2023

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien”.

IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) POSIBLE AUTOR(ES) DE LA(S) FALTA(S)

El presunto inculpado(s) dentro de los hechos materia de investigación, es el señor(es) **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA** quien parra la época de los hechos se desempeñaba como Técnico de servicios 5-1-26 asignado al comedor BIPAT.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Acorde al informe presentado por la Ingeniera Agroindustrial EDNA RUTH NAVARRO TORRES, el elemento faltante corresponde a Treinta (30) kilos del producto centro de pierna de cerdo del comedor BIPAT el cual fue entregado mediante remisión No CSINT-06 151060085 y factura No FE 336 por valor de SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$712.800) M/C proveniente del proveedor CONSORCIO ALIMENTOS DE COLOMBIA.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

De conformidad a lo normado en la Ley 1476 de 2011 “por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”, las disposiciones en ella contenidas se aplican a las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública (aunque con posterioridad se hayan retirado), **siempre que** hayan dado lugar a la **pérdida o daños de bienes** de propiedad o al servicio de las citadas Entidades, entendiéndose como **bienes** toda cosa material o inmaterial.

PROCESO					GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO				Código: GA-FO-55			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
					Versión No. 00		Página 8 de 13		
					Fecha	15	05	2023	

Al respecto la Directiva No 01 ALDG-ALSG-GDE-11000 de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en su acápite B. GENERALIDADES, indica que los procesos de Responsabilidad Administrativa por procedimiento Abreviado tienen por finalidad establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido o no las normas que regulan la materia, bajo qué circunstancias de tiempo, modo y lugar; por quién o por quienes; en qué eventos se debe declarar o no la responsabilidad Administrativa; las amonestaciones pecuniarias que deriven de dicha responsabilidad, determinando los perjuicios causados a la Entidad, y la baja contable del material objeto de investigación.

Así mismo, indica la citada directiva que esta clase de procesos tiene una naturaleza **RESARCITORIA** y no sancionatoria, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponda a los destinatarios de la ley por el manejo irregular de los bienes o recursos públicos; por ello la declaración de dicha responsabilidad **propende por la recuperación del elemento en términos patrimoniales**, esto es, que como consecuencia de su declaración, el responsable debe resarcir el daño causado por la indebida gestión, **mediante el pago**, que a todas luces evita que la Entidad asuma detrimentos patrimoniales causados por una conducta contraria a las políticas internas.

Así las cosas, la Responsabilidad Administrativa es una Responsabilidad Independiente y Autónoma de otros tipos de responsabilidades que pueda generar la misma conducta, pues como se indicó no tiene carácter sancionatorio sino resarcitorio, por tanto es una responsabilidad diferente a la responsabilidad Disciplinaria, a la responsabilidad Penal, e incluso a la responsabilidad Fiscal.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 16 establece los elementos que se deben configurar concomitantemente para que se estructure la Responsabilidad Administrativa, así:

PROCESO				GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
	TÍTULO	AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO		Código: GA-FO-55			
				Versión No. 00			
				Fecha	15	05	2023

“ARTÍCULO 16. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuran concomitantemente los siguientes elementos:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.
2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.
3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado”.

Ello evidencia que la Ley 1476 de 2011 es un estatuto que estructura la responsabilidad Administrativa a partir de la creación de riesgos jurídicamente desaprobados o puesta en peligro de los bienes protegidos, y de su concreción en resultados contrarios a derecho o lesivos sobre los citados bienes, tal como lo ha indicado la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

No obstante lo anterior, la normatividad en cita también prevé en sus Artículos 31 y 32 la posibilidad de responder en dinero o en especie ante circunstancias que puedan generar una Responsabilidad Administrativa, y así lo corrobora la Corte Constitucional en Sentencia C-136 de 2016 inciso 3.62. que al referirse a la ley 1476 de 2011 indica: *“El Estatuto determina, así mismo, la competencia para llevar a cabo la investigación y emitir la decisión y consagra recursos contra las resoluciones de fondo que se adopten durante el trámite; contiene también regulaciones específicas sobre pruebas, nulidades, notificaciones, prescripción y caducidad de la acción administrativa y la responsabilidad, respectivamente, acerca de impedimentos y recusaciones, respecto de la posibilidad de responder en dinero o en especie y los procedimientos para la fijación del precio que deberá sufragar quien sea encontrado responsable del objeto perdido o dañado y para que el valor sea descontado mediante nómina”*. *Negrilla y subrayas fuera de texto*

Adicional a ello el Régimen de Responsabilidad Administrativa – Ley 1476/11 estableció la forma de terminar la actuación cuando no hay mérito para continuar con la misma, veamos:

PROCESO					GESTIÓN ADMINISTRATIVA					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO				Código: GA-FO-55			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>		
					Versión No. 00		Página 10 de 13			
					Fecha	15	05			2023

ARTÍCULO 103. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *En cualquier momento de la investigación que aparezca plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el investigado no es el autor, que la investigación no pueda proseguirse o no hay mérito para continuar con la misma, el funcionario con atribución administrativa procederá a decretar mediante decisión motivada la cesación del procedimiento. (subrayas fuera de texto)*

Corresponde entonces ahora al despacho, evaluar la viabilidad de proferir Auto de cesación de Procedimiento dentro de la Investigación Administrativa A 015-001-2023 la cual tuvo origen, como se indicó, en el presunto faltante de 30 kg de carne de cerdo (centro de pierna), que al parecer fueron entregados físicamente mediante remisión en el comedor BIPAT, mas no fueron ingresados al aplicativo SAP por el administrador del mismo y por ende no ingresaron al Inventario de la citada Unidad de Negocio, pero sí fueron facturados por el proveedor CONSORCIO ALIMENTOS DE COLOMBIA bajo la factura No FE-336 cuyo valor es SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$712.800) M/C, la cual estaba pendiente de pago al momento de aperturar la investigación.

De acuerdo con la normatividad expuesta en el presente acápite, tenemos que la Investigación Administrativa no persigue otra cosa que 1. determinar si hubo pérdida, daño o puesta en peligro (con la consecuente materialización del riesgo en un resultado lesivo) de un bien de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa y sus Entidades Adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, 2. Determinar quién fue el responsable de dicha pérdida, daño o materialización de riesgo en un resultado lesivo para la Entidad, y 3. Ordenar el resarcimiento mediante el pago o reposición, en cabeza de quien haya sido declarado responsable Administrativamente. En otras palabras, el fin último de los procesos de responsabilidad administrativa es evitar un detrimento patrimonial para la Entidad a través del pago o reposición del elemento dañado, perdido o afectado lesivamente.

En este punto no puede pasar por alto el despacho, que se encuentra plenamente acreditado dentro del cartulario el pago de la factura FE 336 por valor de SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$712.800) M/C, pues así puede corroborarse a folio 131 con el

PROCESO				GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
	TÍTULO	AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO		Código: GA-FO-55			
				Versión No. 00			
				Fecha	15	05	2023

documento titulado PAZ Y SALVO emitido por el proveedor CONSORCIO ALIMENTOS DE COLOMBIA y aportado por éste a la Entidad.

El PAZ Y SALVO aludido, reza: *“Por medio del presente me permito **CERTIFICAR** que la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, a fecha del **28 de noviembre con respecto a la factura FE-336**”.*

Tampoco puede desconocerse que a la Fecha la Entidad no ha realizado trámite alguno que haya culminado con el pago de la factura FE 336 utilizando presupuesto y/o recursos de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, tal como se encuentra certificado a folio 133.

Al respecto es importante resaltar que de conformidad con la Sentencia C-136 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional, la Investigación Administrativa cumple *esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección de los bienes* del Ministerio de Defensa Nacional, y tiene previsto en la ley un trámite estructurado que *permite determinar la responsabilidad de las personas que han ocasionado los daños o las pérdidas de dichos bienes con el propósito de que asuman su costo* y, si es del caso, la administración lleve a cabo la respectiva ejecución.

En ese orden de ideas, es claro para el despacho que acreditado el pago de la factura, no existe para la Entidad amenaza actual de riesgo, pérdida, daño o detrimento patrimonial derivado de la misma o de las circunstancias que la originaron, por lo que se carece entonces de objeto actual que permita dar continuidad al proceso, el cual como se indicó, tiene *esencialmente fines resarcitorios*.

Dicho en otras palabras, el despacho no encuentra entonces mérito para continuar la Investigación aperturada bajo el radicado A 015-001-2023, toda vez que el PAZ Y SALVO de la factura es prueba de que no existe obligación económica pendiente derivada de la misma

PROCESO					GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO				Código: GA-FO-55			 <p>Grupo Operativo y Empresarial de la Defensa</p>	
					Versión No. 00		Página 12 de 13		
					Fecha	15	05		2023

que implique el deber de pago para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y por ende no hay riesgo de detrimento patrimonial para la Entidad, o riesgo de pérdida, por cuanto, como se indicó, operó el fenómeno de PAGO evitando además de esta manera, la concreción de cualquier riesgo eventual en un resultado lesivo para la ALFM.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** la **CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** dentro de la Investigación Administrativa radicada bajo el No A 015-001-2023 adelantada en contra del señor **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.004.211, por los hechos acaecidos a partir del día 07 de Mayo de 2023 en el Comedor BIPAT administrado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande. Lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior.
- TERCERO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los Sujetos Procesales del contenido de la presente providencia en los términos previstos en el artículo 57² de la Ley

² **ARTÍCULO 57. NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR EDICTO O POR AVISO.** Las notificaciones personal, por edicto o por aviso, se realizarán en la forma y términos que lo establece el Código Contencioso Administrativo, para los actos administrativos particulares y concretos.

PROCESO				GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
	TÍTULO	AUTO CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO		Código: GA-FO-55			
				Versión No. 00	Página 13 de 13		
				Fecha	15	05	2023

Ley 1476 de 2011. En caso de no poder efectuarse la notificación personal, procederá la notificación por AVISO.

- CUARTO:** **Contra el presente auto no procede recurso alguno.**
- QUINTO:** **ENVÍESE** al despacho del señor Director General de la Agencia Logística, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de "CONSULTA", en lo que respecta a las consideraciones de cesación de procedimiento de la presente providencia.
- SEXTO:** Una vez ejecutoriado, **REMITIR** copia íntegra del expediente a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que en el ámbito de sus competencias, se determine si hay lugar o no a adelantar Actuación Disciplinaria alguna.
- SEPTIMO:** **COMISIONAR** a la PD. NIXA ESPERANZA MECÓN HERRERA CÓDIGO 3-1 GRADO 10 para que dentro de los términos de ley, libre las respectivas comunicaciones efectuando las notificaciones ordenadas en esta providencia.
- OCTAVO:** **COMUNICAR**, la presente decisión a la Dirección Financiera y Coordinación Financiera Regional para que se proceda a realizar los ajustes contables si hubiese lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TC (RVA) JHÓN FREY GUALTEROS CARMONA
Director Regional Tolima Grande
Funcionario Competente

Elaboró: 
 PD. Código 3-1 Grado 10

*Se notificarán personalmente las siguientes actuaciones: el auto de apertura de investigación o el que ordene la vinculación, el auto que deniega total o parcialmente las pruebas solicitadas y los fallos.
 En caso de no poderse efectuar la notificación personal procederá la notificación por edicto o por aviso según sea el caso.*